

**Normas Jurídicas de Nicaragua**  
**Materia: Empresa Industria y Comercio, Banca y Finanzas**  
**Rango: Leyes**

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 663 “LEY DEL SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA”**

**LEY N°. 895, Aprobada el 27 de Enero de 2015**

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 29 del 12 de Febrero de 2015

**El Presidente de la República de Nicaragua**

A sus habitantes, Sabed:  
Que,  
Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha dictado la siguiente:

**LEY N°. 895**

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 663 “LEY DEL SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA”**

**Artículo primero: Reforma**

Refórmese el artículo 4 de la Ley N°. 663, “Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 173 del 8 de septiembre de 2008, el que se leerá así:

**“Artículo 4 Integración**

El órgano regulador estará integrado por cuatro funcionarios o funcionarias de competencia calificada en la materia. Se designará uno o una por cada titular de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de Fomento Industria y Comercio, quien lo coordinará, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Estos nombramientos deberán efectuarse por el titular de cada una de las instituciones antes mencionadas. Su funcionamiento se determinará en el reglamento de la presente Ley.

El órgano regulador operará en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, quien le proporcionará el espacio e infraestructura necesaria. Sesionará por lo

menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por mayoría."

#### **Artículo segundo: Derogaciones**

Se deroga el numeral 1 del artículo séptimo de la Ley N°. 804, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 134 del 17 de julio de 2012.

#### **Artículo tercero: Reglamentación**

El Presidente de la República adecuará el reglamento de la Ley N°. 663 "Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa", conforme el plazo establecido en el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

#### **Artículo cuarto: Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavides**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de Enero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.  
Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez.  
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino  
Edificio Benjamin Zeledón, 7mo. Piso.**

Teléfono Directo: 22768460. Ext.: 281.

Enviar sus comentarios a: [División de Información Legislativa](#)

**Nota:** Cualquier Diferencia existente entre el Texto de la Ley impreso y el publicado aquí, solicitamos sea comunicado a la División de Información Legislativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua.